



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 22/11/2021 y 22/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00334-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio N°GSA-31160-20430-0213 del 19/11/2021, a través del cual Grupo Seccional de Apoyo Quindío de la Fiscalía General de la Nación, informa que no se puede atender la medida solicitada debido a que el demandado tiene vigentes embargos ordenados por el Juzgado Primero de Familia y el Juzgado Primero Civil Municipal y además tiene pendiente embargo del Juzgado Noveno Civil Municipal.

De otra parte, en atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0269 del 14/02/2022 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, para el proceso ejecutivo radicado al 630014003009-2021-00151-00 que allí tramita la COOPERATIVA QUINDIANA DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "COOQUINSURE", en contra del común demandado EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ, este Despacho resuelve **COMUNICARLE** que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por no existir medida cautelar similar con anterioridad, con la advertencia que en el presente asunto a la fecha no se ha materializado ninguna medida.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

Finalmente, SE REQUIERE al extremo demandante para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago calendarado al 02/09/2021 y el que lo corrige del 16/09/2021 dentro de los treinta días (30) siguientes so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a947ef43d4f02b5b95bad59aaf6931cb1ff21d5f5c4b920a4ce7e48158667c**
Documento generado en 25/05/2022 10:04:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**